

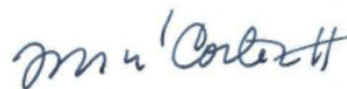
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1244

Santiago, 10 de Septiembre de 2026

MATERIA

INFORMA LOS ÍNDICES DE MERCADO PARA EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-26-14**



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500113326

Verifique documento en <https://miportal.spensiones.gob.cl/tramite/ficha/31>

RESOLUCIÓN EXENTA

INFORMA LOS ÍNDICES DE MERCADO PARA EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

VISTOS:

A) El D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **B)** El artículo 94 N° 3 del D.L. N° 3.500, de 1980; **C)** Los artículos 47 N° 7 y 8 y 49 de la Ley N° 20.255; **D)** El artículo 3° letra i), 4° y 7° letra i) del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **E)** Resolución Exenta N° 1.195, de 1 de septiembre de 2026, que establece el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones; y **F)** El Decreto Supremo N° 42, de 26 de marzo de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 67 N° 27 de la Ley N° 21.735 incorporó los incisos tercero a undécimo del artículo 50 bis del D.L. N° 3.500, cuyo tenor es el siguiente:

“El Régimen de Inversión deberá establecer carteras de referencia que consideren el objetivo final de pensión para cada uno de los Fondos Generacionales y márgenes de desviación máximos de retorno para cada uno de los Fondos.

Para la adopción de las carteras de referencia de los Fondos Generacionales y los márgenes de desviación máximos de retornos señalados en el inciso anterior y la medición del riesgo de las carteras de inversión a que se refiere el inciso primero, la Superintendencia de Pensiones y el Consejo Técnico de Inversiones deberán contar con uno o más estudios contratados con personas naturales o jurídicas de vasta experiencia en la materia. Previo a la fijación de carteras de referencia, márgenes de desviación máximos de retornos y medidas de riesgo, todos ellos deberán someterse a consulta pública.

Cada mes que el desempeño de un Fondo Generacional de los últimos treinta y seis meses supere la unidad de desempeño respectiva que determine el Régimen de Inversión de los Fondos Generacionales, esto es, el límite superior de la banda establecida a partir de los márgenes de desviación, la Administradora tendrá derecho

a una retribución adicional, equivalente a un porcentaje del valor absoluto de la diferencia entre la rentabilidad efectiva y la rentabilidad de la cartera de referencia más el margen de desviación, multiplicado por el valor del Fondo respectivo. El porcentaje antes mencionado será establecido por el Régimen de Inversión y podrá ser diferenciado entre Fondos Generacionales. El monto resultante será cobrado directamente por la Administradora, en su equivalente en pesos, de los activos del Fondo Generacional que corresponda. Dicho monto, en todo caso, no podrá exceder del equivalente al 15% de las comisiones promedio cobradas por todas las Administradoras, expresadas como porcentaje de los saldos administrados, multiplicadas por el valor del Fondo Generacional respectivo, administrado por la Administradora. Con todo, no se tendrá derecho a la retribución en el caso que la rentabilidad nominal de los últimos treinta y seis meses obtenida del Fondo Generacional sea negativa.

Por su parte, cada mes que el desempeño de un Fondo Generacional de los últimos treinta y seis meses sea inferior a la unidad de desempeño respectiva que determine el Régimen de Inversión de los Fondos Generacionales, esto es, el límite inferior de la banda establecida a partir de los márgenes de desviación, la Administradora deberá aportar al Fondo de Pensiones respectivo, el equivalente al porcentaje del valor absoluto de la diferencia entre la rentabilidad efectiva y la rentabilidad de la cartera de referencia menos el margen de desviación, multiplicado por el valor del Fondo. El porcentaje antes mencionado será establecido por el Régimen de Inversión y podrá ser diferenciado entre Fondos Generacionales. El monto resultante deberá ser depositado directamente por la Administradora, en su equivalente en pesos, en el Fondo Generacional que corresponda. Dicho monto en todo caso, no podrá exceder del 15% de las comisiones promedio cobradas por todas las Administradoras, expresadas como porcentaje de los saldos administrados, multiplicadas por el valor del Fondo Generacional respectivo, administrado por la Administradora.

El Régimen de Inversión, por razones fundadas, podrá excluir a determinados Fondos Generacionales de la aplicación de este artículo en función del monto de activos administrados o del tiempo transcurrido desde el inicio de su operación.

En el caso de nuevas Administradoras de Fondos de Pensiones o nuevos Fondos Generacionales, lo dispuesto en los incisos quinto y sexto comenzará a regir una vez transcurridos veinticuatro meses desde su entrada en operaciones. Para este efecto, se utilizarán los doce meses anteriores, y se adicionará un mes cada vez que se realice la medición, hasta completar treinta y seis meses.

La Superintendencia y el Consejo Técnico de Inversiones deberán, al menos cada siete años, evaluar las carteras de referencia de los Fondos Generacionales y los márgenes de desviación de retorno a que se refiere el inciso primero y, de considerarlo

pertinente, efectuar las modificaciones correspondientes. Para ello, deberán considerar estudios o informes contratados con personas naturales o jurídicas de vasta experiencia en la materia. En caso de determinarse ajustes a las carteras de referencia o a los márgenes de desviación de retorno, deberá considerarse un plazo adecuado para que las Administradoras ajusten las carteras de los respectivos Fondos Generacionales. Previo a la fijación de las nuevas carteras de referencia y los nuevos márgenes de desviación de retorno, todos ellos deberán someterse a consulta pública.

La Superintendencia de Pensiones informará públicamente, al menos una vez al año, sobre el desempeño de los Fondos Generacionales en relación con el desempeño de las carteras de referencia, para cada Fondo Generacional y para cada una de las Administradoras.

La Superintendencia de Pensiones establecerá mediante una norma de carácter general, la forma y oportunidad en que se materializará el aporte o la retribución correspondiente, así como todos los aspectos que sean necesarios para la implementación de las disposiciones de este artículo.”.

2. Que, en cuanto a la vigencia, debe estarse a lo dispuesto en el artículo vigesimoprimerio transitorio de la Ley N° 21.735 que señala:

“Las carteras de referencia a que se refiere el inciso tercero del artículo 50 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, introducido por la presente ley, entrarán en vigencia a partir del primer día del vigésimo quinto mes siguiente a la publicación de esta ley.

Lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del citado artículo, incorporados por esta ley, comenzará a regir una vez transcurridos veinticuatro meses desde la entrada en vigencia de los Fondos Generacionales. Para este efecto, se utilizarán los doce meses anteriores, y se adicionará un mes cada vez que se realice la medición, hasta completar treinta y seis meses.”.

3. Que, respecto de la definición de las carteras de referencia de los fondos generacionales, por el presente acto administrativo, se viene en declarar lo siguiente.

RESUELVO:

1° DECLÁRESE, para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con lo dispuesto y los plazos establecidos en la Ley N° 21.735, que el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones reemplazado por la Superintendencia de Pensiones mediante Resolución Exenta N° 1.195, de 1 de septiembre de 2026, ha establecido las carteras de referencia correspondientes a cada uno de los fondos generacionales.

2° DECLÁRESE que, el desempeño de los fondos generacionales será evaluado respecto de las respectivas carteras de referencia, de acuerdo con las definiciones que establece el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

3° DECLÁRESE que, para la determinación de la composición de las carteras de referencia, se considerarán las clases de activos establecidos en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y los índices de mercado asociados a cada tipo de activo que se señalan a continuación.

Código	Clase de activo	Segmento de mercado	Índice de mercado	Observación cobertura cambiaria
1	Instrumentos de renta variable nacional	Renta variable nacional	INFOCES de la Bolsa de Comercio de Santiago	
2	Instrumentos de gobierno nacional	Gobierno nacional	Promedio simple entre los índices de bonos de gobierno en UF de LVA Índices y de índices de gobierno en UF de RiskAmerica, correspondientes a los tramos de duración de 2-5 años, 5-7 años, 7-9 años, 9-12 años y más de 12 años ¹	
3	Instrumentos de renta fija corporativa nacional	Corporativo nacional	Promedio simple entre los índices de bonos corporativos en UF de LVA Índices y de índices de bonos corporativos en UF de RiskAmerica, correspondientes a los tramos de duración de 2-5 años, 5-7 años, 7-9 años, 9-12 años y más de 12 años ¹	
4	Instrumentos de renta variable extranjera de mercados desarrollados	Mercados desarrollados	MSCI World Index ²	Descubierto Cubierto CLP ⁴
			MSCI World Investable Market Index ²	Descubierto Cubierto CLP ⁴
5	Instrumentos de renta variable extranjera de mercados emergentes	Mercados emergentes ex Latinoamérica	MSCI Emerging Markets ex Latam Index ² †	Descubierto Cubierto CLP ⁴
5.1		Latinoamérica ex Chile	MSCI Emerging Markets Latam ex Chile Index ² †	Descubierto Cubierto CLP ⁴
6	Instrumentos de renta fija extranjera con grado de inversión	Mercados desarrollados	Bloomberg Global Aggregate Developed Countries Index ³	Cubierto CLP

7		Mercados emergentes	Bloomberg EM USD Aggregate Total Return Index Value ³	Descubierto Cubierto CLP
7.1	Instrumentos de renta fija extranjera emergente	Mercados emergentes – moneda local	Bloomberg EM Local Currency Liquid Government Bond Index ³	Descubierto Cubierto CLP
			Bloomberg EM Local Currency Broad Bond Index ³	Descubierto Cubierto CLP
8	Instrumentos de renta fija extranjera de alto rendimiento	Mercado global	Bloomberg Global High Yield Index ³	Descubierto Cubierto CLP
9	Inversiones en capital privado	Capital privado	Índice proporcionado por la Superintendencia de Pensiones	
10	Otras inversiones alternativas	Otras inversiones alternativas	Índice proporcionado por la Superintendencia de Pensiones	
11	Instrumentos de intermediación financiera nacional	Intermediación financiera nacional	Índice “SP” de instrumentos representativos de intermediación financiera nacional conformado por instrumentos estatales, efectos de comercio y depósitos a plazo emitidos por instituciones financieras. El valor de dicho índice corresponde al promedio simple de los valores de los índices provistos por RiskAmerica y LVA Índices	

La presente resolución incluye la identificación de los proveedores de los índices de mercado considerados para la construcción de las carteras de referencia, con el objeto de recibir observaciones respecto de dicha propuesta. Sin perjuicio de ello, la individualización de los proveedores LVA Índices, RiskAmerica, MSCI y Bloomberg tiene carácter preliminar y referencial, por cuanto su incorporación definitiva se encuentra supeditada a la suscripción de los respectivos convenios entre la Superintendencia de Pensiones y las entidades proveedoras de los índices correspondientes, condición necesaria para la utilización de los índices correspondientes en el marco de la regulación aplicable. **Todos los nombres están sujetos a confirmación de los respectivos proveedores.**

Las versiones cubiertas respecto del peso chileno de determinados índices, así como los índices identificados con el símbolo [†], se encuentran actualmente en proceso de desarrollo con los respectivos proveedores y estarán disponibles una vez suscritos los convenios correspondientes.

¹ Para estos efectos, los índices correspondientes a cada proveedor deberán representar un 50% de la combinación total.

² Corresponden a la versión “Net Return”, neta de dividendos reinvertidos e impuestos.

“The MSCI Indexes are the exclusive property of MSCI. MSCI and the Index names are trademarks or service marks of MSCI or its affiliates and no use of these marks is permitted without a license from MSCI or its affiliates. All goodwill and use of such marks inures to the benefit of MSCI and its affiliates. The MSCI Indexes are provided “as is” and the user assumes the entire risk of any use it may make or permit to be made of such Indexes. MSCI, its affiliates and its information providers do not warrant or guarantee the originality, accuracy and/or completeness of the MSCI Indexes and each expressly disclaims all express or implied warranties. MSCI, its affiliates and its information providers shall have no liability for any errors or omissions in connection with any MSCI Index, or any liability for any direct, indirect, special, punitive, consequential or any other damages (including lost profits) even if notified of the possibility of such damages.”

³ Considera varias versiones de cada índice: cubiertas (hedged), descubiertas (unhedged), en moneda local y monedas duras (hard

currencies).

"BLOOMBERG®" and the Bloomberg indices listed herein (the "Indices") are service marks of Bloomberg Finance L.P. and its affiliates, including Bloomberg Index Services Limited ("BISL"), the administrator of the Indices (collectively, "Bloomberg") and have been licensed for use for certain purposes by the distributor hereof (the "Licensee"). Bloomberg is not affiliated with Licensee, and Bloomberg does not approve, endorse, review, or recommend the financial products named herein (the "Products"). Bloomberg does not guarantee the timeliness, accuracy, or completeness of any data or information relating to the Products.

⁴ Porcentaje de cobertura cambiaria aplicable únicamente durante el periodo de transición.

4° DECLÁRASE que, para efectos de la determinación de las carteras de referencia de los Fondos Generacionales, los índices de mercado señalados en el numeral 3° anterior se considerarán mediante una combinación de sus respectivas versiones cubiertas y descubiertas, de modo que dicha combinación dé como resultado los porcentajes de cobertura cambiaria establecidos en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

5° DECLÁRASE que, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4° anterior, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2027 y el 31 de marzo de 2028, se aplicarán transitoriamente los porcentajes de cobertura cambiaria establecidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

6° DECLÁRASE que, para efectos de la asignación estratégica informada por cada Administradora y del cumplimiento de los rangos de duración establecidos en el Régimen de Inversión, se deberán considerar las siguientes duraciones de referencia para los índices de renta fija nacional de gobierno y de renta fija nacional corporativa con grado de inversión:

Clase de activo	Segmento de mercado	Índice de mercado	Duración	Promedio
Instrumentos de gobierno nacional	Gobierno nacional	Índices de Bonos de Gobierno ⁵	2-5 años	3,0
			5-7 años	6,4
			7-9 años	7,6
			9-12 años	10,4
			>12 años	16,0
Instrumentos de renta fija corporativa nacional	Corporativo nacional	Índices de Bonos Corporativos ⁶	2-5 años	3,3
			5-7 años	5,9
			7-9 años	7,8
			9-12 años	10,3
			>12 años	13,9

⁵ Duración promedio de los índices de bonos de gobierno de LVA y RiskAmerica. Valores de referencia al 30 de agosto de 2026. Los índices de gobierno de LVA considerados corresponden a los siguientes tickers: LKXGFAU, LKXGFAV, LKXGFAW, LKXGFAX y LKXGFAY. Los índices de gobierno de RiskAmerica corresponden a los siguientes tickers: RACLG0B_UF_D2y5y, RACLG0B_UF_D5y7y, RACLG0B_UF_D7y9y, RACLG0B_UF_D9y12y y RACLG0B_UF_D12yP.

⁶ Duración promedio de los índices de bonos corporativos de LVA y RiskAmerica. Valores de referencia al 30 de agosto de 2026. Los índices de bonos corporativos de LVA considerados corresponden a los siguientes tickers: LKXCFAU, LKXCFAV, LKXCFAW, LKXCFAW y LKXCFAW. Los índices de bonos corporativos de RiskAmerica considerados corresponden a los siguientes tickers: RACLCO_UF_BBm_D2y5y, RACLCO_UF_BBm_D5y7y, RACLCO_UF_BBm_D7y9y, RACLCO_UF_BBm_D9y12y y RACLCO_UF_BBm_D12yP.

Las Administradoras deberán informar una combinación de proporciones de los anteriores índices de Gobierno y Corporativos, de tal modo que la duración promedio resultante de dicha combinación se ubique dentro de los rangos establecidos en el numeral III. del Régimen de Inversión.

7° DECLÁRESE que, la metodología para la construcción de los índices utilizados para la medición del desempeño de las inversiones en activos alternativos corresponderá a la que se establece a continuación.

Se utilizará el método modificado de Dietz, una medida de desempeño histórico de las inversiones que permite incorporar adecuadamente los flujos de capital ocurridos durante el período de medición, tales como llamados de capital, distribuciones y otros flujos de caja.

Bajo esta metodología, la rentabilidad mensual se determinará dividiendo el equivalente a la ganancia o pérdida de valor de la inversión durante el periodo, neta de los flujos de capital registrados en el mes, por el capital promedio invertido. Para estos efectos, el capital promedio se calculará ponderando cada flujo de capital según el tiempo transcurrido entre la fecha en que dicho flujo se materializa y el último día del mes objeto de medición.

La rentabilidad mensual calculada mediante el método modificado de Dietz se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$r_M = \frac{B - A - F}{A + \sum_{i=1}^n w_i \cdot F_i}$$

donde:

r_M : rentabilidad mensual

A : valor de la inversión al inicio del mes objeto de medición.

B : valor de la inversión al cierre del mes objeto de medición.

$F = \sum_{i=1}^n F_i$ son los flujos netos registrados durante el mes objeto de medición (los flujos que ingresan a la cartera se consideran flujos positivos, mientras que los flujos que salen de la cartera se considerarán flujos negativos).

w_i : representa la fracción de tiempo en la que el flujo de caja F_i permanece invertido hasta el término del mes. Se asume que cada flujo de caja ocurre al final del día en que se registra.

La proporción w_i es calculada de acuerdo con lo siguiente:

$$w_i = \frac{T - t_i}{T}$$

donde:

T : corresponde al número total de días del mes objeto de medición.

t_i : es el número de días transcurridos desde el inicio del período de cálculo de la rentabilidad hasta el día en que se registra el flujo de caja F_i .

La metodología de construcción de los índices de activos alternativos considerará todos los vehículos de inversión en activos alternativos del Sistema de Pensiones, directos e indirectos, tanto nacionales como extranjeros.

8° PUBLÍQUESE un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y archívese

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/DGP/MPG

Distribución:

- Fiscalía
- Intendencia de Fiscalización
- Intendencia de Regulación
- División Desarrollo Normativo
- División Financiera
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros

ANEXO N° 1

Proporción de la asignación estratégica que se debe considerar en su versión con cobertura cambiaria, de acuerdo con el trimestre de la trayectoria de inversión, para determinados índices de mercado.

Trimestre de la trayectoria de inversión*	Índice Código 6	Índices Códigos 7 – 7.1 – 8
Todos los trimestres Etapa 1	100%	0%
1 – 46	100%	0%
47	100%	20%
48	100%	40%
49	100%	60%
50	100%	80%
51 – 160	100%	100%
Todos los trimestres Etapa 10	100%	100%

Código 6: Instrumentos de renta fija extranjera con grado de inversión

Código 7: Instrumentos de renta fija extranjera emergente – Mercados emergentes

Código 7.1: Instrumentos de renta fija extranjera emergente – Mercados emergentes – moneda local

Código 8: Instrumentos de renta fija extranjera de alto rendimiento

* Trimestre de la trayectoria de inversión contado desde la creación del Fondo Generacional intermedio correspondiente al grupo de afiliados de entre 36 y 40 años de edad.

ANEXO N° 2

Porcentajes transitorios de cobertura cambiaria de los índices de mercado de las carteras de referencia.

Durante cada uno de los meses indicados en los siguientes cuadros, se deberán considerar las siguientes proporciones de los índices en su versión cubierta, respecto de la asignación estratégica total informada.

Cuadro 1: Esquema de gradualidad aplicable a los índices de los códigos 4 – 5 – 5.1

Trimestre de la trayectoria de inversión*	Abril 2027 – Sept 2027	Octubre 2027 – Marzo 2028
Toda la trayectoria desde Etapa 1 a Etapa 10	4%	2%

Cuadro 2: Esquema de gradualidad aplicable a los índices de los códigos 7 – 7.1 – 8

Trimestre de la trayectoria de inversión*	Abril 2027 – Sept 2027	Octubre 2027 – Marzo 2028
Todos los trimestres Etapa 1	100%	0%
1 – 46	100%	100%
47	100%	100%
48	100%	100%
49	100%	100%
50	100%	100%
51 – 160	100%	100%
Todos los trimestres Etapa 10	100%	100%

Código 4: Instrumentos de renta variable extranjera de mercados desarrollados

Código 5: Instrumentos de renta variable extranjera de mercados emergentes – Mercados emergentes ex Latinoamérica

Código 5.1: Instrumentos de renta variable extranjera de mercados emergentes – Latinoamérica ex Chile

Código 7: Instrumentos de renta fija extranjera emergente – Mercados emergentes

Código 7.1: Instrumentos de renta fija extranjera emergente – Mercados emergentes – moneda local

Código 8: Instrumentos de renta fija extranjera de alto rendimiento

* Trimestre de la trayectoria de inversión contado desde la creación del Fondo Generacional intermedio correspondiente al grupo de afiliados de entre 36 y 40 años de edad.